



La suscrita autorizada, mediante Acuerdo de Delegación Número **SAR-107-2019** de fecha 01 de marzo de dos mil diecinueve, siendo el día 25 de febrero del año 2020 a las 01:00 de la tarde, en las diligencias contenidas en el expediente Número **321-19-10902-572**, en vista de no haberse logrado notificación personal de la presente providencia tal como consta en el expediente, por lo que de acuerdo a lo que establece el numeral 1) del Artículo 93 del Código Tributario (Decreto 170-2016), se procede a notificar por la Tabla de Aviso Física u Electrónica al Señor **TIANYU WANG**, quien actúa en Representación del Obligado Tributario **WAN PENG DE HONDURAS, S A DE C V**, con Registro Tributario nacional [REDACTED], la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 171-20-10902-574, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE. VISTO:** Para emitir Resolución a las diligencias contenidas en el expediente N° 321-19-10902-572, con fecha 9 de enero del 2019 presentado por el señor **TIANYU WANG** actuando en Representación del señor **LEI SAHNG**, en su condición de Representante Legal del Obligado Tributario **WAN PENG DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** con Registro Tributario Nacional [REDACTED], clasificado como pequeño contribuyente, comparece solicitando se **“RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO SOBRE VENTAS.”** **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 9 de enero del año 2019 el Obligado Tributario solicita Rectificación de Declaración Jurada del Impuesto Sobre Ventas [REDACTED] del período junio del año 2018 ya que por error involuntario se uso la casilla N° 32 que corresponde a las compras gravadas en el mercado interno, siendo lo correcto casilla N° 35 importaciones gravadas **CONSIDERANDO (2):** Que fecha 28 de junio del año 2019 se emitió requerimiento solicitando: 1- Rectificativa de la Declaración Jurada de Impuesto Sobre Ventas período junio 2018 [REDACTED] corrigiendo el valor de la línea N° 35 Importaciones Gravadas con el valor de L 19,743,803.53 (DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES LEMPIRAS CON CINCUENTAR Y TRES CENTAVOS) y la línea N°41 Créditos por Importaciones Gravadas con el valor de L 2,961,570.53 ( DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS). 2- Presentar fotocopia de Declaración Única Aduanera y su original para su cotejo por el Departamento de Recepción y Notificación. 3- Presentar fotocopia de libro de compras y ventas del mes de junio del año 2018, firmado y sellado por la alcaldía Municipal correspondiente, y su original para su cotejo por el Departamento de Recepción y Notificación; el cual fue notificado el 1 de julio del año 2019 y presentado por el Obligado Tributario el 4 de julio del año 2019. **CONSIDERANDO (3):** Que verifico el sistema de la Administración Tributaria que el Obligado Tributario **WAN PENG DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** con **Registro Tributario Nacional** [REDACTED] en cuanto a su cuenta corriente informa qué no presenta omisos, y no presenta saldos pendientes. **CONSIDERANDO (4):** Que

Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



Departamento de Recaudación, de la Dirección Regional Centro Sur, Departamental Choluteca, efectuando el análisis y revisión de los hechos expresados por el peticionario, así como toda la documentación adjunta al expediente de mérito emitió **Dictamen Técnico No. 481-20-10902-612**, de fecha 8 de enero del año 2020, el cual obra a folio 95 y 96, determinando "Denegar la solicitud de Rectificación de Declaración Jurada del Impuesto Sobre Ventas [REDACTED] período junio 2018, en vista que el Obligado Tributario sobrepaso el límite de Declaraciones Rectificativas permitidas para el período por la ley; El Obligado Tributario presentó Declaración original [REDACTED] de fecha 4 de julio de año 2018, presentando Declaración Rectificativa de la siguiente manera 1) Declaración N° [REDACTED] de fecha 02 de agosto del año 2018, 2) Declaración N° [REDACTED] de fecha 08 de enero del año 2019, 3) Tercera Rectificativa a solicitud del Servicio de Administración de Rentas N° [REDACTED] de fecha 4 de julio del año 2019, 4) El Obligado Tributario presento una cuarta declaración Rectificativa N° [REDACTED] de fecha 4 de julio del año 2019, violentando de esta manera lo estipulado en el Artículo 117 numeral 1 inciso b, del Decreto 170-2016 del Código Tributario vigente." **CONSIDERANDO (5):** Que conformidad con el Código Tributario, Decreto Legislativo 170-2016 en su Artículo 63: Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera..." **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 63.10: Notificar por escrito o por medios electrónicos legalmente reconocidos y autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, cualquier cambio que sea susceptible de producir una modificación de su responsabilidad tributaria o aduanera, sin perjuicio que éstas comprueben la veracidad de los cambios notificados; **CONSIDERANDO(7):** Que el Artículo 77.- Verificación O Fiscalización: Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicable. **CONSIDERANDO(8):** Que el Artículo 117: 1) La rectificación de las declaraciones que disminuyan el tributo a pagar o aumenten el saldo a favor del obligado tributario se deben efectuar conforme a lo siguiente: a) Tributos con modalidad anual: a) Dos (2) rectificaciones dentro del período de prescripción contados a partir de la fecha de Declaración del Tributo; b) Tributos con modalidad mensual: Dos (2) rectificaciones dentro de doce (12) meses contados a partir de la fecha de Declaración del Tributo..." **CONSIDERANDO(9) :** Que el Artículo 195 Código Tributario Decreto 170-2016 preceptúa: "Crease la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, como

Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



Entidades Desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personería jurídica propia responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional...". **CONSIDERANDO (10):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo indica: Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible. **CONSIDERANDO (11):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que les sirvan de causa y en derecho aplicable. **CONSIDERANDO (12):** Que mediante Dictamen Legal número SAR 491-20-10902-290Ñ, de fecha 19 de noviembre del año 2019, se recomendó se deniegue la solicitud de Rectificación de Declaración Jurada del Impuesto Sobre Ventas [REDACTED] período junio 2018, en vista que el Obligado Tributario sobrepasó el límite de Rectificación de Declaraciones permitidas para el período por la ley; El Obligado Tributario presentó Declaración original [REDACTED] de fecha 4 de julio de año 2018, presentando Declaración Rectificativa de la siguiente manera 1) Declaración [REDACTED] de fecha 02 de agosto del año 2018, 2) Declaración [REDACTED] de fecha 08 de enero del año 2019, 3) Tercera Rectificativa a solicitud del Servicio de Administración de Rentas N° [REDACTED] de fecha 4 de julio del año 2019, 4) El Obligado Tributario presentó una cuarta declaración Rectificativa [REDACTED] de fecha 4 de julio del año 2019, violentando de esta manera lo estipulado en el Artículo 117 numeral 1 inciso b, del Decreto 170-2016 del Código Tributario vigente. **POR TANTO:** El **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos, 96, 321 y 351 de la Constitución de la República; 63, 63.10, 77, 117, 195, 198 y 199 del Código Tributario Decreto 170-2016 ; Artículo 30 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 17 de la Ley de Equidad Tributaria; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo ejecutivo número 01-2017 y Acuerdo ejecutivo 001-2017 A. **RESUELVE PRIMERO:** DECLARAR SIN LUGAR la solicitud de Rectificación de Declaración Jurada del Impuesto Sobre Ventas [REDACTED] período junio 2018, presentado por el señor TIANYU WANG actuando en Representación del señor LEI SAHNG, en su condición de Representante Legal del Obligado Tributario **WAN PENG DE HONDURAS, S.A. DE C.V. con Registro Tributario Nacional** [REDACTED], en vista que el Obligado Tributario sobrepasó el límite de Rectificación de Declaraciones permitidas para el período por la ley; El Obligado Tributario presentó Declaración original [REDACTED] de fecha 4 de julio de año 2018, presentando Declaración Rectificativa de la siguiente manera 1) Declaración N° [REDACTED] de fecha 02 de agosto del año 2018, 2) Declaración [REDACTED] de fecha 08 de enero del año 2019, 3) Tercera Rectificativa a solicitud del Servicio de

Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



Administración de Rentas [REDACTED] de fecha 4 de julio del año 2019, 4) El Obligado Tributario presento una cuarta declaración Rectificativa [REDACTED] de fecha 4 de julio del año 2019, sobrepasando el límite de Rectificativas de esta manera a lo estipulado en el Artículo 117 numeral 1 inciso b, del Decreto 170-2016 del Código Tributario vigente. **SEGUNDO:** Queda el Obligado Tributario **WAN PENG DE HONDURAS, S.A. DE C.V. con Registro Tributario Nacional [REDACTED]** sujeto a verificación posterior y a la formulación de los ajustes que procedan conforme a las Leyes Tributarias vigentes. **TERCERO:** De no estar conforme con lo resuelto en la presente Resolución, al Obligado Tributario le queda expedita la vía para interponer Recurso de Reposición ante la Administración Tributaria dentro de los 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución según lo ordena contenido en el Artículo 172 del Código Tributario vigente. **CUARTO:** Transcribese la presente Resolución para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE. ABOG. MERLIN NAHUN FUNEZ AMADOR DIRECTOR DEPARTAMENTAL CHOLUTECA ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAR-229-2019 DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2019. YESSICA SOAT CONTRERAS ALVARENGA ACUERDO DE DELEGACIÓN NÚMERO SAR-107-2019 DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019". YESSICA SOAT CONTRERAS ALVARENGA. ACUERDO DE DELEGACIÓN NÚMERO SAR-107-2019. DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019.**

  
  
**ABOG. YESSICA SOAT CONTRERAS ALVARENGA**  
**ACUERDO DE DELEGACIÓN N° SAR-107-2019 DEL 01-03-2019**

**Servicio de Administración de Rentas**  
**Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
[www.sar.gob.hn](http://www.sar.gob.hn)